ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. A través del Capítulo V -«Acuerdo extrajudicial de pagos»-prevé un mecanismo flexible de negociación extrajudicial de deudas de empresarios, ya sean personas físicas o jurídicas

¿QUIÉNES PUEDEN IMPULSAR ESTE PROCEDIMIENTO?

- a) El empresario **persona natural**, considerando como tal a aquellos que ejerzan actividades profesionales o tengan aquella consideración a los efectos de la legislación de la Seguridad Social, así como los trabajadores autónomos.
 - ✓ Que se encuentre en situación de **insolvencia** con, o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones
 - ✓ Que aportando el correspondiente balance, justifique que su pasivo no supera los **5 millones de euros**.
- b) Cualesquiera **personas jurídicas**, sean o no sociedades de capital, que cumplan las siguientes condiciones
 - ✓ Se encuentren en estado de **insolvencia**.
 - ✓ En caso de ser declaradas en concurso, dicho concurso no revista especial complejidad
 - ✓ Que dispongan de activos líquidos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.
 - ✓ Que su **patrimonio y sus ingresos previsibles** permitan lograr con posibilidades de éxito un acuerdo de pago

¿QUIÉNES QUEDAN EXCLUIDOS?

- Quienes hayan sido condenados en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.
- Los sujetos a su inscripción obligatoria en el Registro Mercantil que no figurasen inscritos con antelación.
- Las personas que en los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud, estando obligadas legalmente a ello, no hubieren llevado contabilidad o hubieran incumplido en alguno de dichos ejercicios la obligación del depósito de las cuentas anuales.
- Las personas que, dentro de los tres últimos años, hubieran alcanzado un acuerdo extrajudicial con los acreedores, hubieran obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación o hubieran sido declaradas en concurso de acreedores.

- Quienes se encuentren negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación o cuya solicitud de concurso hubiera sido admitida a trámite.
- Tampoco será posible iniciar el acuerdo extrajudicial si cualquiera de los acreedores del deudor, que necesariamente debieran verse vinculado por el acuerdo, hubiera sido declarado en concurso.

¿QUÉ QUEDA EXCLUIDO?

- Los **créditos de derecho público** (v.g. Hacienda, Seguridad Social..) que no podrán verse afectados por el acuerdo extrajudicial.
- Los créditos con garantía real (v.g hipotecas) que únicamente podrán incorporarse al acuerdo extrajudicial y verse afectados por el mismo si así lo decidiesen voluntariamente los acreedores que ostentan su titularidad

¿CÓMO SE SOLICITA?

- El deudor que pretenda alcanzar con sus acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos solicitará el nombramiento de un mediador concursal:
 - ✓ En caso de que los deudores sean empresarios o entidades inscribibles, se solicitará la designación del mediador al **Registrador Mercantil** correspondiente al domicilio del deudor mediante instancia que podrá ser cursada telemáticamente.
 - ✓ En los demás casos, se solicitará la designación al notario del domicilio del deudor.
- La solicitud se hará mediante instancia suscrita, en la que el deudor hará constar:
 - ✓ el efectivo y los activos líquidos de que dispone
 - ✓ los bienes y derechos de que sea titular
 - √ los ingresos regulares previstos
 - ✓ una lista de acreedores con expresión de la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos
 - √ una relación de los contratos vigentes
 - ✓ una relación de gastos mensuales previstos.
- La lista de acreedores también comprenderá a los titulares de préstamos o créditos con garantía real o de derecho público sin perjuicio de que puedan no verse afectados por el acuerdo
- Si el solicitante es persona casada (salvo que se encuentre en régimen de separación de bienes), indicará la identidad del cónyuge, con expresión del régimen económico del matrimonio
- Si estuviera legalmente obligado a la llevanza de contabilidad, acompañará asimismo las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios.

¿CÓMO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO?

- a) El registrador o el notario procederá al **nombramiento** de mediador concursal.
- b) En los diez días siguientes a la aceptación del cargo, el mediador concursal comprobará la existencia y la cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista presentada por el deudor, siempre que puedan resultar afectados por el acuerdo, a una **reunión** que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación, en la localidad donde el deudor tenga su domicilio. Se excluirá en todo caso de la convocatoria a los acreedores de derecho público.
- c) Una vez recibida la convocatoria, los acreedores titulares de créditos con garantía real que voluntariamente quisieran intervenir en el acuerdo extrajudicial deberán comunicárselo expresamente al mediador en el plazo de un mes.
- d) Desde la publicación de la apertura del expediente y por parte de los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos, no podrá iniciarse ni continuarse ejecución alguna sobre el patrimonio del deudor mientras se negocia el acuerdo extrajudicial hasta un plazo máximo de tres meses. Se exceptúan los acreedores de créditos con garantía real, en cuyo caso, el inicio o continuación de la ejecución dependerá de la decisión del acreedor.
- e) Con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, un **plan de pagos** de los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud, en el que la espera o moratoria no podrá superar los tres años y en el que la quita o condonación no podrá superar el 25 por ciento del importe de los créditos. El plan de pagos incluirá necesariamente:
 - ✓ un plan de viabilidad
 - ✓ una propuesta de negociación de las condiciones de los préstamos y
 créditos así como copia del acuerdo o solicitud de aplazamiento de los
 créditos de derecho público o, al menos, de las fechas de pago de los
 mismos, si no van a satisfacerse en sus plazos de vencimiento
- f) Dentro de los diez días naturales posteriores al envío de la propuesta de acuerdo por el mediador concursal a los acreedores, éstos podrán presentar **propuestas alternativas o propuestas de modificación**.
- g) El mediador concursal deberá solicitar de inmediato la declaración de concurso de acreedores si, dentro del plazo mencionado, decidieran no continuar con las negociaciones los acreedores que representasen al menos la mayoría del pasivo que necesariamente pudiera verse afectado por el acuerdo, excluidos los créditos con garantía real cuyos titulares no hubiesen comunicado su voluntad de intervenir en el mismo o cualquier acreedor de derecho público.
- h) El plan de pagos y el plan de viabilidad podrán ser **modificados en la reunión**, siempre que no se alteren las condiciones de pago de los acreedores que, por haber manifestado su aprobación dentro de los diez días naturales anteriores, no hayan asistido a la reunión.

- i) Para que el plan de pagos se considere aceptado, será necesario que voten a favor del mismo acreedores que sean titulares, al menos, del 60 por ciento del pasivo. En el caso de que el plan de pagos consista en la cesión de bienes del deudor en pago de deudas, dicho plan deberá contar con la aprobación de acreedores que representen el 75 por ciento del pasivo y del acreedor o acreedores que, en su caso, tengan constituida a su favor una garantía real sobre estos bienes.
- j) Si el plan fuera **aceptado** por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública.
- k) Si el plan **no fuera aceptado**, y el deudor continuara incurso en insolvencia, el mediador concursal solicitará inmediatamente del juez competente la declaración de concurso, que el juez acordará también de forma inmediata.
- I) Efectos del acuerdo:
 - ✓ Ningún acreedor afectado por el acuerdo podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la publicación de la apertura del expediente.
 - ✓ El deudor podrá solicitar la cancelación de los correspondientes embargos del juez que los hubiera ordenado.
 - ✓ Los créditos quedarán aplazados y remitidos conforme a lo pactado.
 - ✓ En caso de cesión de bienes a los acreedores, los créditos se considerarán extinguidos en todo o en parte, según lo acordado.
 - ✓ Los acreedores conservarán las acciones que les correspondan por la totalidad de los créditos contra los obligados solidarios y los garantes personales del deudor.

EL CONCURSO CONSECUTIVO

- Tendrá la consideración de concurso consecutivo el que se declare a solicitud del mediador concursal, del deudor o de los acreedores:
 - ✓ Por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos o
 - ✓ Por incumplimiento del plan de pagos acordado o
 - ✓ A consecuencia de la anulación del acuerdo extrajudicial alcanzado.
- En el concurso consecutivo, salvo el supuesto de insuficiencia de masa activa, se abrirá necesaria y simultáneamente la fase de liquidación.